



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2018.

VISTO el expediente 6015/2014 caratulado
**"Creación del Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la
Nación Especializados en casos de Corrupción y Delitos
contra la Administración Pública", y**

CONSIDERANDO:

1°) Que esta Corte, mediante resolución N°2075/2017, llamó a concurso público de antecedentes y evaluación a fin de cubrir seis (6) cargos de peritos en el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, que funciona en la órbita de la "Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación" y bajo su superintendencia administrativa (conf. acordadas 34/2014 y 3/2017).

De esos profesionales, dos (2) deben ser contadores, con especialización y práctica en administración pública, administración financiera del

sector público o administración y contabilidad pública; uno (1) contador con especialización y práctica en mercado de capitales; uno (1) contador con especialización y práctica en contabilidad internacional; uno (1) abogado, con especialización en derecho penal económico, criminología o criminalidad económica y con dedicación comprobable respecto al delito de blanqueo de capitales y demás delitos económicos y financieros, y uno (1) ingeniero en sistemas de información o informática.

2°) Que el C.P.N. Ernesto Oscar Calello, quien concursó para el cargo de perito contador con especialización y práctica en mercado de capitales, recurre en los términos del último párrafo del punto 10° de la resolución 2075/2017, la decisión de la Comisión Asesora que rechazó su impugnación a la evaluación y puntuación de sus antecedentes (fs. 1261/1262).

3°) Que las objeciones planteadas por el impugnante, resultan una mera reiteración de las críticas expresadas al controvertir la calificación fijada por la Comisión Asesora, que fueron objeto de oportuno y adecuado tratamiento sin que se advierta error material, vicio de procedimiento u otra causa grave que conduzca a revocar la decisión adoptada.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En efecto, según surge del recurso interpuesto, el concursante insiste en analizar de modo comparativo su puntaje actual con el que obtuvo en un concurso anterior convocado por esta Corte Suprema, pero bajo otro reglamento que fijaba parámetros distintos de calificación. Sin perjuicio de su improcedencia, los planteos realizados no permiten tachar de arbitrario lo decidido por la actual Comisión Asesora tanto al rechazar la impugnación deducida por el concursante como al momento de examinar y calificar los antecedentes del Contador Ernesto Oscar Calello, tarea que fue realizada a la luz del reglamento fijado para el presente concurso por la resolución 2075/2017.

4°) Que, por lo demás, el recurrente no refuta ninguno de los fundamentos expresados en la decisión adoptada por la Comisión Asesora a fs. 1261/1262. Por el contrario, además de la reiteración ya advertida, sus críticas sólo reflejan una mera disconformidad con las calificaciones obtenidas sobre la base de valoraciones subjetivas referidas a los criterios de calificación empleados, pero no demuestran que se verifiquen en el

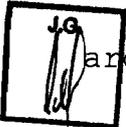
presente los supuestos establecidos en el Reglamento del
Concurso para descalificar lo decidido.

Por ello,

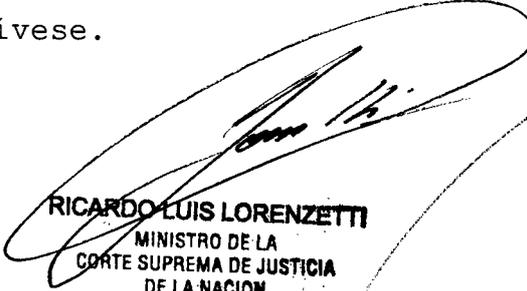
SE RESUELVE:

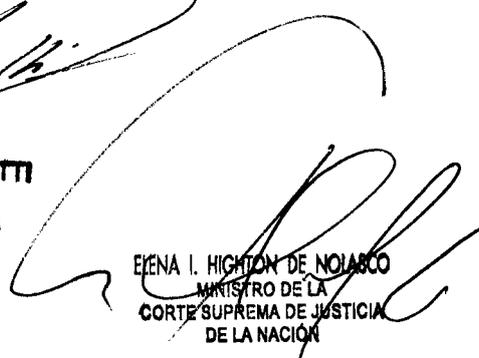
Desestimar, por las razones señaladas, la
presentación interpuesta.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente,



archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION